ACTA DE POSESION DEL SEÑOR CRISTIAN ANDRES SALAS CALA, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMAR

En Palmar a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar, el señor CRISTIAN ANDRES SALAS CALA, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal del Palmar, para el período comprendido del primero (1°) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2027), cargo para el cual fue electo, conforme a la credencial otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de los comicios electorales realizados el día 29 de octubre de 2023. En tal virtud la suscrita Juez por ante su secretaria le recibió juramento de conformidad con el art. 94 de la Ley 136 de 1994 y el Art. 251 del C.R.P.M (Ley 4 de 1913) y el Art. 315 de la Constitución Nacional, quien prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes del cargo, quedando debidamente posesionado. El posesionado presentó los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.773, libreta militar No. 1098761773, certificación de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP de fecha 15 de Diciembre de 2023, credencial expedida por la Comisión escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil expedida el 30 de octubre de 2023, certificado especial No. 236982809 expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, certificados de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, certificación expedida por el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, acta de declaración extra juicio número 865 de fecha 18 de diciembre de 2023, de la Notaría segunda del Circulo del Socorro. No siendo otro el objeto de la presente acta se firma, siendo las 5:00 de la tarde. La presente acta de posesión surte efectos fiscales a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Se observó lo de ley.

LA JUEZ,

FABIOLA ARDILA QUIROGA

EL POSESIONADO,

CRISTIAN ANDRES SALAS CALA

LA SECRETARIA,

GLORIA REYES BARBOSA

JUZGADO PROMUNICIPAL SECRETARIO PALMAR (S.)

Powered by CamScanner

VERDAD HONOR VALOR PALMAR	**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER** **NIT. 800.099.818-5**	
	Código: 200 -2 **Versión: 1 Fecha: 06-2009**	
	ACUERDOS	

Palmar, 31 de Mayo de 2016

ALCALDIA MUNICIPAL
PALMAR - SANTANDER
CONSECUTIVO DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDA Ventanilla unica
RECIBIDO POR: Secre. Gobierno
FECHA: 02-06-2016
RADICADO: 515
HORA: 09:33 A.M.

Doctor
OSCAR JAVIER PEÑA ROJAS
Secretario General y de Gobierno
Palmar

Respetuosamente hago llegar a su oficina el siguiente acuerdo:

ACUERDO No 007 DE MAYO 31 DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA FIRMAR CONTRATOS Y CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DEL ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y SE REGLAMENTA LOS CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR."

Cordialmente,

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIA

JORGE LEONARDO PEÑUELA SALAZAR
Secretario Concejo Municipal
Palmar-Santander

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAR
Calle 5 Nº 3-21 Segundo Piso
concejo-palmar@hotmail.com
PALACIO MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DEL PALMAR
ACUERDO MUNICIPAL Nº 007
31 DE MAYO DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA FIRMAR CONTRATOS Y CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DEL ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y SE REGLAMENTA LOS CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAR – SANTANDER,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, EL ARTICULO 25 NUMERAL 11 DE LA LEY 80 DE 1993, Y,

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 es atribución del Concejo Municipal autorizar al Alcalde Municipal para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo Municipal.

2. El numeral 11 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los Gobernadores y Alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.

3. El artículo 315 de la Carta Política establece como atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual en buena medida se logra mediante la celebración de contratos a través de los cuales se adquieren o venden bienes y servicios.

4. Se requiere, acorde con las previsiones constitucionales, legales e incluso los pronunciamientos jurisprudenciales, las facultades radicadas en el ALCALDE Municipal para poder ejecutar el presupuesto general de rentas y gastos de la entidad territorial, pero también para ejecutar el Plan Operativo Anual de Inversiones, cumplir el Programa de Gobierno presentado a la comunidad y el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 que se aprobara.

5. Que para cumplir con el Desarrollo integral del MUNICIPIO DE PALMAR – Santander, el Alcalde Municipal debe estar en contacto permanente con personas naturales y con entidades públicas y privadas de todo orden, atendiendo y materializando en convenios o contratos de todo tipo, las necesidades insatisfechas de sus habitantes al igual que los requerimientos de la misma, en pro del beneficio y desarrollo social, apuntando siempre a la modernización y contrarrestando así el subdesarrollo.

6. Al Concejo Municipal, según competencia otorgada por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, le corresponde *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*.

7. En tal sentido el mismo artículo 32 parágrafo 4 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 estableció:

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

.....

Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

8. Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2011 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en sentencia de la sala de consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, radicación No. 1889.

9. Que la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 precisó lo siguiente:

"Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al ALCALDE para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de

normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador."

10. Que el Honorable Tribunal Administrativo de Santander al interior de procesos de revisión de acuerdos de esta naturaleza promovidos por la Gobernación de Santander, a través de los cuales se ha declarado la INVALIDEZ de los acuerdos demandados, entre los que se cuenta los radicados al No. 2012-00234 estableció como tesis de la Sala *"el acuerdo 001 del 10 de enero de 2012 expedido por el Consejo Municipal del Socorro, desborda las funciones otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Nacional al Concejo Municipal, dado que las autorizaciones en el otorgadas no tienen el carácter excepcional y no se señalan los criterios que llevaron al Concejo a limitar en el tiempo la autorización dada"*[3], así mismo en sentencia del 24 de julio de 2013, proferido dentro del proceso de revisión de acuerdo radicado 2013-00604 el Tribunal expresó: "*Así las cosas, no es constitucional ni legal que se exija al alcalde solicitar autorizaciones del concejo en **todos** los casos en que vaya a contratar, ni limitarlo a cortos periodos de tiempo ya que su competencia va únicamente al establecimiento de un reglamento que se fundamenta en la Carta Política, que no contradiga lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y en las demás normas legales concordantes*[4]*".*

11. Que el acuerdo 001 del 15 de enero de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Palmar contentivo de la reglamentación y autorización para contratar fue declarado invalido recientemente por considerar el Tribunal Administrativo de Santander que los Concejos no pueden *imponerle ningún límite de tiempo* a la autorización para contratar, no pueden fijar límites en la cuantía de los contratos, enfatizando también en el hecho de que "*ni la constitución, ni la ley le otorgan competencia a los Concejos Municipales para exigir de los alcaldes la rendición de informes. Entonces mal podría las Corporaciones de elección popular atribuirse funciones no inherentes a ellas, para solicitar cosas de las cuales no están autorizadas*".

En atención a lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal del Palmar,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORICESE, por este reglamento, al ALCALDE Municipal de PALMAR, Santander, desde la sanción y publicación del presente acuerdo por parte del ejecutivo, para que celebre actos contractuales conforme a las siguientes atribuciones:

1º.- Celebrar toda clase de contratos, de utilidad pública, convenios de asociación y contratos o convenios interinstitucionales o interadministrativos con entidades u organismos públicos o personas naturales o jurídicas privadas, especialmente las que se refiere el art. 355 de la C.N., el art. 95 y 96 de la ley 489 de 1.998, el decreto 777 de 1.992 y el art. 2 de la ley 80 de 1.993, respectivamente, del orden internacional, nacional, departamental e incluso municipal, y demás contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, necesidades de funcionamiento, cumplimiento de competencias, sus planes, proyectos y programas adoptados, también en su Plan de Desarrollo.

2º.- Celebrar contratos estatales regidos por la ley 80 de 1.993, 1150 de 2007 y todas sus disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias atendiendo los procedimientos que están establecidos en el Estatuto Contractual del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación pública del MUNICIPIO DE PALMAR, Santander, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

Parágrafo Primero.- La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la Constitución y la ley.

Parágrafo Segundo.- La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractual, contractual, de ejecución y post contractual. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la función pública, al estatuto General de la Contratación Pública, al Acuerdo que aprueba el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal y a las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- El ALCALDE Municipal de PALMAR Santander, requerirá AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA CONTRATAR, la cual se otorgará mediante acuerdo municipal, en los precisos casos contemplados en el parágrafo 4 del artículo 32 de ley 136 de 1994, los cuales son:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la expedición de la autorización para contratar al Alcalde Municipal en los asuntos a que se refiere el artículo tercero, el Concejo Municipal deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

5. Que la obra o proyecto a desarrollar con el contrato este contemplada en el plan de desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de obra, con indicación del programa, subprograma y meta;

6. Que exista la disponibilidad presupuestal, salvo que se trate de contratación con cargo a vigencias futuras;

7. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, lo cual se acreditará con la correspondiente certificación o viabilidad que así lo acredite.

8. La exposición de motivos del proyecto de acuerdo acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Parágrafo.- Recibido el proyecto de acuerdo de autorización expresa para celebrar contratos y entregado a la Comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda actividad contractual del Municipio tendrá control social en los términos de la Constitución y la Ley. Todo servidor público del

Municipio promoverá el control social a la contratación pública que adelante la entidad territorial, en los términos autorizados legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación por parte de ejecutivo municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palmar Santander, a los treinta uno (31) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

JOSE JULIAN QUEZADA REYES
Presidente Concejo Municipal

JORGE LEONARDO RENUELA SALAZAR
Secretario Concejo Municipal

	CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER NIT. 800.099.818-5	
VERDAD HONOR VALOR PALMAR	Código: 200 -2 Versión: 1 Fecha: 06-2009	
	ACUERDOS	

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAR SANTANDER

CERTIFICA QUE:

El presente Acuerdo Nº 007 de Mayo (31) de 2016, fue aprobado en primer debate en comisión el día nueve (09) de Mayo de 2016 y el segundo debate en plenaria el día treinta uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENTE

JOSE JULIAN QUEZADA REYES
Presidente Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO PALMAR SANTANDER

JORGE LEONARDO PEÑUELA SALAZAR
Secretario Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.761.773**

SALAS CALA

APELLIDOS

CRISTIAN ANDRES

NOMBRES



Cristian Andres Salas Cala

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1994**

SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-OCT-2012 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2700100-00423334-M-1098761773-20130130 0032277745A 1 38761124

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, CRISTIAN ANDRES SALAS CALA identificado(a) con C.C. 1098761773 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PALMAR - SANTANDER, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO PALMAR, PENSANDO EN GRANDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PALMAR (SANTANDER), el lunes 30 de octubre del 2023.

EDWIN RAMON RINCON AYALA EDIL PEREZ AVENDAÑO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

BENJAMIN SANCHEZ CASTILLO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14970308141

(415)7707212489984(8020) 000001497030814 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 9 8 1 8	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE PALMAR

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Palmar 5 2 2

41. Dirección principal
CL 5 3 21 BRR CENTRO

42. Correo electrónico alcaldia@palmar-santander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 2 6 5 5 0 8 3	3 0 2 4 4 7 6 1 0 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 0 0 7 1 6	3 6 0 0	2 0 0 0 0 1 0 1	3 7 0 0	3 8 1 1			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1 4	4 8	5 2																					

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [] 60. No. de Folios: 4 61. Fecha 2024 - 01 - 04 / 10 : 48: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PEÑA PASOS ERIKA YADIRA

985. Cargo Gestor III

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14970308141

(415)7707212489984(8020) **000001497030814 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 9 8 1 8	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 1
72. Número		0
73. Fecha	2 0 0 8 0 1 0 1	2 0 1 5 1 2 1 9
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	0 7
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	5 2 2
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 8 0 1 0 1	2 0 1 5 1 2 1 9
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970308141

(415)7707212489984(8020) **000001497030814 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 9 8 1 8	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 9 8 7 6 1 7 7 3		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
SALAS	CALA	CRISTIAN	ANDRES
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14790410993

(415)7707212489984(8020) 000001479041099 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 9 8 7 6 1 7 7 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 8 7 6 1 7 7 3	2 0 1 2 1 0 3 0

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SALAS	CALA	CRISTIAN	ANDRES

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Palmar 5 2 2

41. Dirección principal: CR 4 6 03

42. Correo electrónico: cristian.salca@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 2 4 4 7 6 1 0 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 2 1 0 7 2 8	4 3 9 0	2 0 1 7 0 7 2 8	4 2 2 0 / 4 9 2 3		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros																									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20					
54. Código																									

Exportadores						
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3	
		57. Modo				
		58. CPC				

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 10 - 01 / 14 : 51: 07

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SALAS CALA CRISTIAN ANDRES

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PALMAR SANTANDER EN USO DE SUS FACULTADES

CERTIFICA QUE

EL MUNICIPIO DE PALMAR SANTANDER, Identificado con **NIT 800.099.818-5**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de pago de los aportes al sistema de seguridad social, pensión y parafiscales correspondiente a:

SALUD, PENSION Y PARAFISCALES: DURANTE LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES.

Se expide en la Alcaldía Municipal de Palmar – Santander, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VANESSA CORZO CALA
Secretaria de Hacienda
Palmar Santander

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098761773 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/12/2024 03:02 PM

Código Verificación: **B9Q7DAVX4Y**

Válida hasta: **11/03/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:14:41 PM horas del 11/12/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1098761773**

Apellidos y Nombres: **SALAS CALA CRISTIAN ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/12/2024 02:13:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098761773 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **106523601** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 11 de diciembre de 2024, a las 14:08:21, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	800099818
Código de Verificación	8000998182412111408 21

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 11 de diciembre de 2024, a las 14:07:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098761773
Código de Verificación	1098761773241211140750

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 259684154

PIB
14:10:31

Bogotá DC, 11 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CRISTIAN ANDRES SALAS CALA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098761773:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: ALCALDE

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 259684176

PIB
14:10:53

Bogotá DC, 11 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PALMAR identificado(a) con NIT número 8000998185:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.